



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

REGLAMENTO DE ELECCIONES

AÑO 2020

INDICE

Capítulo I	Generalidades	3
Capítulo II	De los electores	3
Capítulo III	De las Autoridades y Órganos de Gobierno	4
Capítulo IV	De los candidatos	5
Capítulo V	De las incompatibilidades	7
Capítulo VI	De la elección del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación e Innovación.....	7
	- De la convocatoria	7
	- De la inscripción de los candidatos	8
	- De la tacha a los candidatos	9
	- De los comicios	10
	- De la impugnación a los resultados	10
	- De la proclamación	10
Capítulo VII	De la elección de los Órganos de Gobierno	11
	- De la convocatoria	11
	- De la inscripción de los candidatos	11
	- De las tachas a los candidatos	13
	- De los comicios	13
	- Del escrutinio	16
	- De la distribución de representantes	18
	- De la publicación de los resultados	19
	- De la impugnación de los resultados de los comicios	19
	- De la proclamación	19
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	19
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	21
	DISPOSICIONES FINALES	21
	FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ ELECTORAL	22



REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º

El presente reglamento tiene como finalidad normar la organización, conducción y control de los procesos electorales, para la elección de Autoridades de la Universidad así como representantes de los profesores, estudiantes y el graduado ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, esto es:

- a) *Asamblea Universitaria*
- b) *Rector*
- c) *Vicerrector Académico*
- d) *Vicerrector de Investigación e Innovación*
- e) *Consejos de Facultad*

ARTÍCULO 2º

El Comité Electoral de acuerdo al Reglamento General de la Universidad, es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar y por un (1) estudiante que cumplan los requisitos del artículo 71º del Reglamento General.

ARTÍCULO 3º

El Comité Electoral es autónomo dentro de la Ley, elabora y propone su propio Reglamento de Elecciones ante el Consejo Universitario que lo aprueba. Se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones y tachas que se presenten con la debida anticipación. Sus fallos son inapelables.

CAPÍTULO II

DE LOS ELECTORES

SON ELECTORES:

ARTÍCULO 4º

Los profesores ordinarios nombrados conforme a la Ley, que se encuentran en actividad de sus diferentes categorías y dedicaciones.



ARTÍCULO 5º

Los alumnos matriculados en el semestre o año académico en que se realicen las elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112º del Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 6º

Los graduados quienes habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido en la Universidad un Grado académico o Título Profesional con arreglo a la Ley Universitaria y al Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 7º

Los electores sólo participan en uno de los Estamentos.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8º

La Asamblea Universitaria está conformada por:

- a. El Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación e Innovación;*
- b. Los Decanos de las Facultades;*
- c. Los representantes de los profesores ordinarios de las diferentes facultades, en la distribución siguiente:*
 - Un representante de los profesores ordinarios en la Categoría Principal por cada una de las Facultades. En el caso que una Facultad no cuente con profesores principales, será representada por un Profesor Asociado.*
 - 6 representantes de los Profesores Ordinarios Asociados.*
 - 2 representantes de los Profesores Ordinarios Auxiliares.*
- d. Un representante de los estudiantes por cada una de las Facultades; y*
- e. Un representante de los graduados.*

ARTÍCULO 9º

El Consejo Universitario está integrado por el Rector, quien lo preside, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación e Innovación, los Decanos de las Facultades. También lo integra un representante de los estudiantes, elegido entre los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria. El mandato del representante estudiantil es de un año y no puede ser reelegido.



ARTÍCULO 10°

El Consejo de Facultad está integrado por el Decano, quien lo preside, cinco directores de oficina, designados por el Decano; y los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al tercio del total de los miembros del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 11°

El Rector es elegido de conformidad con los artículos 48° y 49° del Reglamento General de la Universidad. Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;*
- b) Ser profesor principal con no menos de doce (12) años en la docencia Universitaria, de los cuales cinco (5) deben serlo en dicha categoría. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria; y*
- c) Tener el Grado de Doctor obtenido con estudios presenciales.*
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.*
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.*

ARTÍCULO 12°

Para ser elegido Vicerrector Académico se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 13°

Para ser elegido Vicerrector de Investigación e Innovación se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para el cargo de Rector.

CAPÍTULO IV

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 14°

Los profesores para ser candidatos a la Asamblea Universitaria, deben reunir los requisitos exigidos por el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 15°

Los estudiantes para ser candidatos a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, deben cumplir con lo establecido en el artículo 71° del Reglamento General de la Universidad, los cuales dicen:



Artículo 71°:

Para ser representante de los estudiantes en los organismos de gobierno de la Universidad y en el Comité Electoral se requiere ser estudiante regular de ella, tener aprobados cuatro (4) semestres lectivos completos, o dos (2) años, u ochenta (80) créditos, según el régimen de estudios.

Deben haber aprobado todos los cursos llevados hasta el momento de la postulación y pertenecer al tercio (1/3) superior. El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberse cursado en la Universidad. Son elegidos por un (1) año.

El estudiante elegido como representante ante un órgano de gobierno, al término de su mandato no puede volver a postular, inmediatamente, a ningún órgano de gobierno.

Pasado un período puede postular a otro órgano de gobierno por última vez. No pueden postular aquellos alumnos que hayan incurrido en responsabilidad jurídica o ética, cualquiera sea su naturaleza o por acto contra la Universidad.

ARTÍCULO 16°

Los candidatos a representantes estudiantiles, deben acreditar ser alumnos presentando al Comité Electoral constancia de matrícula original o copia fotostática autenticada expedida por la Facultad del semestre o año académico vigente al momento de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 17°

Para ser candidato a representante de los graduados ante la Asamblea Universitaria se deben reunir los requisitos exigidos en el artículo 73° del Reglamento General de la Universidad que dispone:

Artículo 73°:

Para ser representante de los graduados se debe acreditar tener no menos de dos años de graduado, contados a partir de la fecha de expedición del grado académico.

Es elegido por un período de un (1) año. No puede ser reelegido.

Están impedidos de postular los graduados que hayan tenido actividad rentada en la Universidad un (1) año antes, no pudiendo tenerla durante su mandato y hasta un (1) año después de finalizado éste.

Además:

- a) Estar registrado en el padrón electoral de graduados de la correspondiente Facultad.*
- b) No ejercer la docencia, ni ser alumno ni trabajador de la Universidad.*



- c) Ser postulado por adherentes de no menos 30 Graduados o Titulados de la Universidad.
- d) Acreditar residencia en Lima.

CAPÍTULO V

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 18°

No pueden integrar el mismo Organismo de la Universidad los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

ARTÍCULO 19°

No pueden ser candidatos ante la Asamblea Universitaria, los profesores que han sido suspendidos conforme a lo dispuesto en los artículos 104°, 105° y 106° del Reglamento General de la Universidad, debiendo transcurrir hasta cuatro (4) años posteriores a la fecha del cumplimiento de la sanción para quedar habilitados.

ARTÍCULO 20°

No pueden ser candidatos ante la Asamblea Universitaria los profesores, estudiantes y el graduado:

- *Que han sido objeto de condena judicial por delito doloso.*
- *Que han sido objeto de sanciones por las comisiones disciplinarias de la Universidad.*
- *Que sean a la vez representantes ante organismos de gobierno de otras Universidades o Centros Superiores.*
- *Para los efectos del presente artículo el candidato deberá presentar declaración jurada.*

ARTÍCULO 21°

No pueden ser candidatos para representantes de los estudiantes y graduados, en los Órganos de Gobierno de la Universidad, quienes tengan cargos administrativos, docentes o actividad rentada en la Universidad; Asimismo, los candidatos representantes estudiantiles deben reunir los requisitos exigidos por el Reglamento General de la Universidad y los Reglamentos internos de las Facultades.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 22°



El Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación e Innovación son elegidos por los miembros de la Asamblea Universitaria, por voto secreto, por un período de cinco (5) años, en sesión extraordinaria, especialmente convocada para tal fin por el Rector saliente o por quien haga sus veces, con no más de treinta (30) días de anticipación al vencimiento de su mandato.

Para ser elegido Rector se requiere el voto de la mitad más uno del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria. Cuando la mitad sea fracción, ésta se redondeará al número entero inmediato superior. Puede ser reelegido.

Para la elección del Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación e Innovación, se sigue por analogía el procedimiento previsto en el artículo 49° del Reglamento General de la Universidad. Pueden ser reelegidos.

La elección del Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación e Innovación se efectúa en el mismo acto eleccionario, cargo por cargo, teniendo en cuenta que la elección del Vicerrector Académico y del Vicerrector de Investigación e Innovación es posterior a la elección del Rector.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 23°

La inscripción de los candidatos para el cargo de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación e Innovación se lleva a cabo cargo por cargo.

Los candidatos deben tener los requerimientos establecidos en el artículo 48° del Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 24°

Cada candidato debe presentar una lista por duplicado que contenga:

- *El nombre completo del candidato*
- *El número de D.N.I. y copia fotostática autenticada de la misma*
- *Lista de adherentes*
- *Firma del candidato*
- *Nombre y apellidos del personero que necesariamente debe ser un profesor ordinario.*

Los candidatos que no reúnan estos requisitos no participan en el proceso eleccionario.

ARTÍCULO 25°

La lista de adherentes del candidato se presenta, por duplicado con la firma como mínimo de 10 miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes de los alumnos no deben superar el tercio de los adherentes.



La candidatura para Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación e Innovación, se efectúa en todos los casos, adjuntando las firmas de los adherentes establecidos.

ARTÍCULO 26°

La lista de adherentes debe contener:

- *El nombre y apellidos completos de los mismos*
- *El número de D.N.I. o carnet de extranjería*
- *La firma del adherente.*

ARTÍCULO 27°

Cada elector se puede adherir a una lista en cada cargo, si lo hiciese a más de una en cada cargo, su adhesión queda anulada en ambas listas y no puede ejercer ningún cargo en los Órganos de Gobierno de la Universidad por 3 (tres) años.

ARTÍCULO 28°

La inscripción se efectúa en el lugar que señale el Comité Electoral de la Universidad, hasta 3 días calendarios antes de la realización de la Asamblea Universitaria Eleccionaria.

ARTÍCULO 29°

Inscritos los candidatos, el Comité Electoral de la Universidad otorga el correspondiente cargo y credencial al personero del candidato.

Los personeros tienen voz pero no voto ante el Comité Electoral.

ARTÍCULO 30°

La publicación de los candidatos a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación e Innovación se hace en el local del Rectorado de la Universidad de San Martín de Porres.

DE LA TACHA A LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 31°

Las tachas debidamente fundamentadas y documentadas se reciben dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de las listas y son resueltas por el Comité Electoral de la Universidad en instancia única, siendo sus resoluciones inapelables. Las tachas que carezcan de fundamento, no serán admitidas.



DE LOS COMICIOS

ARTÍCULO 32°

Para la elección del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación e Innovación el Comité Electoral de la Universidad conduce la sesión de Asamblea Universitaria Extraordinaria convocada para tal fin. El quórum para la instalación de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno del número legal de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros.

Asimismo, el tercio móvil está constituido de acuerdo a la proporción señalada para la mayoría y minoría, siguiendo el orden de inscripción en sus respectivas listas.

ARTÍCULO 33°

En caso que en la primera votación se produzca empate o ningún candidato obtenga la mayoría exigida, se pasa a segunda votación de inmediato.

De subsistir el impasse, la Asamblea Universitaria se vuelve a reunir en un plazo no mayor de tres (3) días calendario para una nueva votación. En esta ocasión, establecido el quórum, resulta elegido quien obtenga mayoría absoluta del total de miembros asistentes.

En caso de subsistir el impasse, se procede a una nueva votación de inmediato, proclamándose Rector al candidato que haya obtenido la mayor votación; de persistir el impasse se aplica lo dispuesto en el artículo 102° del Reglamento General.

ARTÍCULO 34°

Para la elección del Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación e Innovación, se exigen los mismos requisitos y procedimientos que para la elección del Rector.

DE LA IMPUGNACIÓN A LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 35°

Las impugnaciones son presentadas por los personeros, debidamente fundamentadas y documentadas; se reciben dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de los resultados y son resueltas por el Comité Electoral en instancia única, siendo sus resoluciones inapelables. Las impugnaciones que carezcan de fundamento, no serán admitidas.

DE LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 36°

Transcurrido el plazo de 24 horas después de publicados los resultados finales o en el caso de que no se hubieran formulado impugnaciones, la proclamación se efectúa de inmediato.



CAPÍTULO VII

DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 37°

El Rector de la Universidad en coordinación con el Comité Electoral de la Universidad convoca a elecciones, determinando las fechas respectivas.

ARTÍCULO 38°

El Comité Electoral de la Universidad elaborará el Cronograma de Elecciones y lo difundirá entre las Facultades respectivas.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 39°

En el caso de los estudiantes se entiende que la lista es completa cuando contiene el número de candidatos correspondiente al número de representaciones en el Órgano de Gobierno al cual postula.

En el caso de los graduados se entiende que la lista es completa cuando contiene el número del candidato correspondiente al número de representación ante la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 40°

Si después de inscrita la lista algunos de sus miembros renunciara y, la renuncia es aceptada, se debe inmediatamente reemplazar para que la lista sea completa y continuar participando en el proceso. La renuncia debe formularse con firma legalizada notarialmente.

ARTÍCULO 41°

La lista de inscripción de candidatos contiene:

- *El nombre completo del o los candidatos*
- *El número de D.N.I. o Carnet Universitario, según el caso*
- *Lista de adherentes*
- *Firma del o los candidatos*
- *Nombre completo del personero y firma*



Las listas que no reúnan estos requisitos no son inscritas.

ARTÍCULO 42°

Las listas de candidatos se presentan por duplicado con las siguientes adhesiones:

- *Para profesores postulantes a la Asamblea Universitaria, el 10 % de profesores ordinarios hábiles de la Universidad en sus respectivas categorías.*
- *Para estudiantes postulantes a la Asamblea Universitaria, el 5 % del total de alumnos de la Universidad;*
- *Para estudiantes postulantes al Consejo de Facultad, el 5 % del total de alumnos de su respectiva Facultad.*

ARTÍCULO 43°

La lista de adherentes debe contener:

- *El nombre completo de los mismos*
- *El número de D.N.I. o Carnet Universitario según el caso.*
- *La firma de los adherentes*

ARTÍCULO 44°

Cada elector se puede adherir a una lista, si lo hiciere a más de una, su adhesión queda anulada en ambas listas; en el caso de los profesores, como sanción adicional, no pueden ser miembros de la Asamblea Universitaria por 3 (tres) años.

ARTÍCULO 45°

Los adherentes a las listas de profesores deben ser de la misma categoría.

ARTÍCULO 46°

La inscripción se efectúa en el lugar que señale el Comité Electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 47°

Presentada la documentación de los candidatos, el Comité Electoral de la Universidad asigna el número correspondiente a cada lista de acuerdo al orden de inscripción. Este número sirve para identificar a la lista participante en los comicios.

ARTÍCULO 48°

En el momento de la inscripción de las listas, el que encabeza cada una de ellas, señala por escrito el nombre del personero de su respectiva lista ante el Comité Electoral de la Universidad.



ARTÍCULO 49°

Inscrita la lista, el Comité Electoral de la Universidad otorga el correspondiente cargo y credencial al personero de la lista.

Este personero puede acreditar personeros ante las diferentes mesas electorales.

La inasistencia de los personeros a cualquiera de los actos electorales, no invalida el proceso ni las decisiones y resoluciones que se adopten en su ausencia.

Los personeros tienen voz, pero no voto en todos los actos que intervengan.

ARTÍCULO 50°

La publicación de las listas de los candidatos se hace en el lugar que señale el Comité Electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 51°

Las tachas debidamente fundamentadas y documentadas se reciben dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de las listas y son resueltas por el Comité Electoral de la Universidad en instancia única, siendo sus resoluciones inapelables. Las tachas que carezcan de fundamento, no serán admitidas.

DE LAS TACHAS A LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 52°

En los casos en que se declare fundada la tacha, la lista es devuelta para su subsanación si se estima conveniente, lo que debe hacerse antes de las 12 horas del día siguiente de aquél en que se hubiera confirmado la tacha.

DE LOS COMICIOS

ARTÍCULO 53°

El proceso electoral de los profesores, estudiantes y graduado para los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad, lo realiza el Comité Electoral de la Universidad los días fijados en el Cronograma, en los lugares que se señalen.

ARTÍCULO 54°

La elección para los representantes de cada uno de los Órganos de Gobierno, se lleva a cabo en comicios separados.



ARTÍCULO 55°

Los profesores eligen sus representantes ante la Asamblea Universitaria, en sus respectivas categorías.

ARTÍCULO 56°

Los estudiantes eligen sus representantes ante: a) Asamblea Universitaria, b) Consejo de Facultad.

Los representantes de los estudiantiles ante la Asamblea Universitaria una vez proclamados y a convocatoria del Comité Electoral eligen a uno que los representará ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 57°

Los graduados eligen su representante ante la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 58°

Las mesas para la elección de profesores son presididas por los miembros del Comité Electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 59°

El Comité Electoral de la Universidad designa, a sus representantes en cada una de las Facultades, quienes tienen a su cargo la conducción y control de los comicios estudiantiles.

ARTÍCULO 60°

En las elecciones estudiantiles el representante designado por el Comité Electoral de la Universidad, elige a los docentes que presiden las mesas electorales de las respectivas Facultades.

ARTÍCULO 61°

En las elecciones estudiantiles, el número de mesas electorales está de acuerdo con el padrón de electores de los ciclos y/o años de estudios, debiendo asignarse a cada mesa un número no mayor de 500 electores.

ARTÍCULO 62°

En las elecciones estudiantiles el Presidente de cada mesa electoral recaba del representante designado por el Comité Electoral de la Universidad el siguiente material:

- *Padrón de votantes*
- *Ánforas*
- *Votos*



- Sellos establecidos
- Actas de Instalación
- Actas de Sufragio
- Actas de Escrutinio
- Actas Generales
- Material de escritorio correspondiente.

ARTÍCULO 63°

Los padrones de los electores de profesores, estudiantes y graduados, se publican en el local que señale el Comité Electoral con 8 días útiles de anticipación al sufragio.

Los que no figuren en dichos padrones acreditan su derecho ante el Comité Electoral dentro de las 48 horas de la publicación.

Transcurrido el plazo no se acepta ninguna modificación en los padrones.

ARTÍCULO 64°

El día de los comicios estudiantiles el Presidente de mesa electoral la instala a más tardar a las 9.00 a.m. Si transcurrida una hora después del tiempo señalado, no se instala alguna mesa por inconcurrencia de sus miembros, el representante del Comité Electoral designa a los miembros de mesa y procede a su instalación.

ARTÍCULO 65°

Los actos de sufragio tienen una duración máxima de 7 horas, Iniciándose a las 9.00 a.m. y culminado a las 16.00 horas salvo que la totalidad de los electores hubieran votado antes de esa hora, en cuyo caso el representante del Comité Electoral procede de inmediato al escrutinio.

ARTÍCULO 66°

La inasistencia de algún miembro de la mesa electoral no invalida la elección.

El representante del Comité Electoral en este caso nombra un reemplazante.

ARTÍCULO 67°

En el acto de sufragio, el elector se apersona ante los miembros de la mesa correspondiente con cualquiera de los siguientes documentos:

D.N.I., Carnet de Extranjería, Libreta Militar o Carnet Universitario vigente.



Los miembros de mesa, en base a uno de estos documentos, verifican que se encuentren registrados en el padrón de electores.

En la elección del graduado las mesas son presididas por profesores designados por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 68°

En el acto de sufragio los miembros de mesa hacen entrega del voto firmado y sellado por el Presidente de mesa, reteniéndosele el documento de identidad, luego el elector ingresa a la cámara secreta y anota el número de la lista o candidato de su preferencia cuidando de no poner ninguna otra señalización, ni firmar el voto; retorna a la mesa para depositar su voto en el ánfora, luego procede a firmar el padrón y recabar su documento de identidad.

ARTÍCULO 69°

Vencido el plazo de votación los miembros de la mesa anotan al costado del nombre de los electores que no votaron la frase “NO VOTO”.

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 70°

Concluido el acto de sufragio, inmediatamente se procede al escrutinio, para lo cual se comprueba que el número de votos que aparecen en el ánfora, coincida con el número de votantes que han firmado el padrón.

ARTÍCULO 71°

Para la validez de la elección de los profesores, es necesario que hayan sufragado la mitad más uno de los profesores ordinarios hábiles que figuren en el padrón.

ARTÍCULO 72°

Si el número de votos fuese mayor que el de votantes y firmantes de los padrones, los excedentes son separados al azar y destruidos inmediatamente.

Si el número fuese menor se procede normalmente.

ARTÍCULO 73°



Efectuada la verificación a que se refiere el artículo anterior, se procede a contar los votos, señalando en el acta correspondiente el número de votos que haya obtenido cada lista según el caso, así como el número de votos en blanco y votos viciados.

Igualmente aparecen las observaciones o impugnaciones que hayan formulado los personeros en el acto del escrutinio debidamente fundamentados.

ARTÍCULO 74°

Los votos son destruidos al término del escrutinio en el local eleccionario.

ARTÍCULO 75°

En caso de que se produzca empate en el resultado de la elección de profesores, la representación se distribuye por partes iguales entre las listas empatadas, si la representación fuese par. Si la representación a repartir fuese número impar, se sigue el orden de antigüedad de los profesores empatados en concordancia con el artículo 102° del Reglamento General de la Universidad.

En el caso de los alumnos, se tiene en cuenta la mayor antigüedad de ingreso a la Universidad. Lo mismo rige para el graduado.

ARTÍCULO 76°

Terminado el escrutinio a nivel de mesa, los presidentes de las mismas hacen entrega de las actas y del material eleccionario al representante del Comité Electoral.

El representante del Comité Electoral en presencia de los presidentes de mesa y personeros de las listas que asistan, consolidan el resultado en un acta por cuadruplicado. En dicha acta deben aparecer el número de votos que haya obtenido cada lista o candidato, el número de votos en blanco o viciados, así como las observaciones o impugnaciones que se hubieren formulado en el acto de consolidación.

ARTÍCULO 77°

Terminado el acto de consolidación por parte del representante del Comité Electoral, se hace entrega de las actas así como del material correspondiente al Comité Electoral de la Universidad, el mismo día del comicio.

ARTÍCULO 78°

Recibidas las Actas de las diferentes Facultades, el Comité Electoral de la Universidad procede a efectuar la respectiva consolidación en privado, y a señalar la representación de las correspondientes listas.



DE LA DISTRIBUCIÓN DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 79°

La distribución de representantes es mediante sistema de listas incompletas.

La proporción es la siguiente:

a) *Para la Asamblea Universitaria:*

Profesores Principales:

5 para la lista de mayor votación, considerando un docente por cada Facultad;

3 para la lista que obtenga el segundo lugar, considerando un docente por cada Facultad no comprendido en la mayoría.

Profesores Asociados:

4 para la lista de mayor votación;

2 para la lista que obtenga el segundo lugar.

Profesores Auxiliares:

2 para la lista de mayor votación;

0 para la lista que obtenga el segundo lugar.

Estudiantes:

5 para la lista de mayor votación, considerando un alumno por cada Facultad;

3 para la lista que obtenga el segundo lugar, considerando un alumno por cada Facultad no comprendido en la mayoría.

Graduado:

1 para la lista de mayor votación;

0 para la lista que obtenga el segundo lugar.

b) *Para el Consejo de Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55° del Reglamento General de la Universidad y el artículo 10 del presente Reglamento, el Comité Electoral establece las proporciones respectivas.*

Estudiantes:

2 para la lista de mayor votación;

1 para la lista que obtenga el segundo lugar.

Se declara triunfadores a los candidatos que obtengan mayoría simple.

ARTÍCULO 80°

De cada lista son elegidos los candidatos que ocupen los primeros lugares de la misma, de acuerdo a la proporción señalada en el artículo anterior.



ARTÍCULO 81°

En el caso de que para algunos de los estamentos: profesores, graduados o estudiantes, sólo se hubiera inscrito una lista de candidatos se adjudica a la misma toda la representación.

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 82°

Concluido el escrutinio y la distribución de representantes por el Comité Electoral de la Universidad, se procederá a publicar los resultados en los lugares que el Comité Electoral determine.

En la publicación se precisa el nombre de los candidatos ganadores por mayoría y minoría para cada Órgano de Gobierno.

DE LA IMPUGNACIÓN A LOS RESULTADOS DE LOS COMICIOS

ARTÍCULO 83°

Los personeros pueden formular sus impugnaciones a los resultados de los comicios, dentro de las 24 horas después de haberse publicado los resultados. Las impugnaciones que carezcan de fundamento, no serán admitidas.

ARTÍCULO 84°

Formulada la impugnación el Comité Electoral de la Universidad la resuelve dentro de las 24 horas siguientes a su presentación. Estas resoluciones son inapelables.

DE LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 85°

Transcurrido el plazo de 24 horas después de publicados los resultados finales o en el caso de que no se hubieran formulado impugnaciones, la proclamación se efectúa de inmediato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA:

Las vacantes que se produzcan entre los representantes de los profesores, estudiantes y graduado de la Asamblea Universitaria y estudiantiles del Consejo de Facultad, son cubiertas por el Comité Electoral de la Universidad de acuerdo a las siguientes pautas:



- a) *En el caso de los docentes en la categoría principal ante la Asamblea Universitaria, será cubierta por el docente de la misma Facultad que quedó en el segundo lugar.*
- b) *En el caso de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, será cubierta por el estudiante de la misma Facultad que quedó en el segundo lugar.*
- c) *Por quien siga en la lista, de acuerdo al volumen de votos en el proceso electoral correspondiente.*
- d) *En caso que en dicha lista no existan candidatos que sigan dicho orden, es cubierta por el candidato de la lista que haya obtenido el segundo lugar.*
- e) *En caso de haberse efectuado la elección mediante lista única, la vacante es cubierta llevando a cabo elecciones complementarias.*
- f) *Son causales de vacancia de los representantes de los órganos de gobierno:*
 - *Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres sesiones alternadas.*
 - *Ausencia de la Universidad por más de seis meses, en uso de licencia.*
 - *Sentencia Judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.*
 - *Renuncia.*
 - *Conducta inmoral grave debidamente probadas en proceso disciplinario.*
 - *Pérdida del vínculo laboral con la Universidad.*
 - *Pérdida de la condición de estudiante.*

SEGUNDA:

La campaña publicitaria y de propaganda electoral cesa absolutamente 24 horas antes de la hora de inicio de los comicios.

TERCERA:

El día que se realiza la elección de estudiantes se suspenden las labores académicas en la Universidad.

CUARTA:

Los profesores se hacen acreedores, si no cumplen con sufragar, a las siguientes sanciones:

- a) *Profesores: Una multa del 50 % del ingreso mínimo legal descontado por planillas.*
- b) *Además de la multa pecuniaria, no pueden ser candidatos ante la Asamblea Universitaria por un período de 2 (dos) años.*

Estas sanciones no se hacen efectivas en casos debidamente justificados lo que será evaluado por el Comité Electoral de la Universidad.

Los fondos que se capten por concepto de las multas a que se refieren este artículo, son destinadas a las bibliotecas de las Facultades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

El Comité Electoral, en casos de emergencia nacional, como el generado por la pandemia producida por el COVID-19 y otros que en el futuro impidan la movilización social, podrá realizar el proceso de elecciones en nuestra universidad de modo virtual, a este proceso se denominará Voto Electrónico Virtual (en adelante VEV).

SEGUNDA:

El VEV consiste en el ejercicio del derecho al voto utilizando medios electrónicos con acceso a Internet desde cualquier lugar en que se encuentren los docentes y estudiantes, sin necesidad de acudir a un local de votación.

Dicho voto podrá realizarse desde una computadora, laptop, Tablet, Smartphone o cualquier dispositivo diferente a los antes señalados que cuente con un navegador adecuado, acceso a internet, y haciendo uso del PIN y la contraseña del elector.

TERCERA:

El Comité Electoral desarrollará todas las actividades necesarias para que el proceso de VEV se desarrolle con normalidad, contando para ello con la asistencia técnica del personal de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

La forma en que se desarrollará el proceso de VEV se muestra en el Anexo N° 1, del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Los casos no previstos en este Reglamento son resueltos por el Comité Electoral de la Universidad constituyendo precedente obligatorio para casos análogos, y tienen también el carácter de inapelables.

SEGUNDA:

La convocatoria para la elección de los docentes ante la Asamblea Universitaria se hará con una anticipación de diez días hábiles para proceder a la elección.

TERCERA:

El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de la expedición de la Resolución Rectoral que exprese el acuerdo del Consejo Universitario.





COMITÉ ELECTORAL

AÑO - 2020

.....
Dr. Manuel Alejandro Cáceres Lampén
PRESIDENTE

.....
Dr. Gustavo Hernán Tataje Salas
SECRETARIO

.....
Dr. Juan Salazar Huapalla
TESORERO

.....
Sr. Manuel Enrique Zavaleta Miranda
VOCAL

